

181

Honorable  
RECIBIDO. APR 18 2008. 16:36



**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 005 DE 2008  
(4 ABR 2008)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP. SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 313.5, 338 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 art. 32.10, la Ley 142 del 94, la Ley 715 de 2001 (modificada por la Ley 1176 de 2007), Decreto Ley 111 art. 76. y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005, el Decreto 057 de 2006, las Resoluciones 151 de 2001, 287 de 2004 y 367 de 2006, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios se adoptó mediante la Ley 142 de 1994, modificada por las Leyes 632 de 2000 y 689 de 2001, entre otras.
2. Que el Título VI de la Ley 142 de 1994 define el régimen tarifario aplicable al sector de los servicios públicos domiciliarios, relativo a principios y criterios, fórmulas y prácticas tarifarias, subsidios y sobrepuestos y estratificación socioeconómica.
3. Que en materia de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos se han expedido normas reglamentarias como los decretos 565 de 1996, 1013 de 2005, 4784 de 2005, 057 de 2006 y 2825 de 2006.
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptó el régimen de libertad regulada para la definición de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
5. Que mediante resoluciones 151 de 2001, 287 de 2004 y 367 de 2006, la CRA expidió las metodologías, fórmulas, parámetros y procedimientos para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado calcularan y adoptaran los estudios de costos y tarifas.
6. Que la Espy S.A. ESP, en cumplimiento de las normas regulatorias, elaboró y adoptó los estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado de su área de operación.
7. Que los estudios de costos y tarifas se elaboraron con año base 2005, proyectando planes de inversión para los siguientes años.
8. Que los resultados de los estudios de costos y tarifas se esperaban aplicar luego de su adopción, para lo cual, oportunamente, se solicitó la facturación conjunta a Emcali EICE ESP, tal como lo dispone la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001.
9. Que si bien Emcali EICE ESP aceptó efectuar la facturación conjunta, no cumplió con tal compromiso, por lo cual la Espy S.A. ESP pidió la intervención de la CRA para la imposición de la facturación conjunta.
10. Que después de más de un año, luego que ante la CRA Emcali EICE ESP tuvo que aceptar la facturación conjunta, a finales del año 2007 se inició el cobro de los servicios.
11. Que los estudios de costos y tarifas aplicados no incorporaban los puntajes de eficiencia y variables regulatorias, pues fueron señaladas por la CRA en octubre de 2007, después de varios meses de sustentaciones por la Espy S.A. ESP; además, que los resultados de los estudios de costos fueron cargados en formularios provisionales, dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mientras se obtenían los puntajes de eficiencia y demás información definitiva.
12. Que en oficio de la CRA con el cual define los puntajes de eficiencia para los componentes administrativos y operativos, del 100% en ambos casos, dicha comisión señala que de conformidad con los parágrafos de los artículos 5 y 18 de la Resolución CRA 287 de 2004, "El costo resultante de la aplicación de la metodología será un precio techo ... El piso para este componente será del 50% del costo resultante de la aplicación de la metodología".
13. Que con la definición de los puntajes de eficiencia, la Espy S.A. ESP puede considerar lo planteado por la CRA, referido en el numeral anterior.
14. Que algunos sectores de la población de Yumbo han manifestado que el cobro de los servicios públicos excede su capacidad económica y que su canasta familiar no contemplaba la magnitud de las facturas recibidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005 DE 2008

( 14 ABR 2008 )

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

15. Que por reportes de la Espy S.A. ESP, la eficiencia del recudo es cercana al 30% arriesgando su viabilidad económica y posible intervención por parte del Gobierno Nacional, delezándose la autonomía local.
16. Que en el momento de la elaboración de los estudios de costos y tarifas se incorporaron inversiones en expansión, reposición y rehabilitación para los años 2006 y 2007, dentro de un horizonte de planeación regulado.
17. Que mientras se inició el cobro de los servicios, por motivos ya expuestos, ajenos a la Espy S.A. ESP, el municipio costeo la totalidad de los servicios de acueducto de laderas y alcantarillado.
18. Que conforme a la Exposición de Motivos presentada por el señor Alcalde Municipal, en tanto no se pudo cobrar los servicios, una parte considerable de las inversiones ya fueron ejecutadas por el municipio, no siendo productiva, ni conveniente ni legal que ellas se sigan incorporando a las estructuras tarifarias, pues tendrían doble cobro.
19. Que la población de Yumbo ha manifestado que por la baja continuidad del servicio de acueducto, su consumo es inferior al básico señalado en la Resolución CRA 151 de 2001, normatizada en 20 metros cúbicos al mes.
20. Que la Administración Municipal y la Espy S.A. ESP exponen que mientras se complementan los programas para el inicio de la micromedición, el Reglamento Técnico del Sector –RAS 2000-, adoptado mediante Resolución 1096 del 2000, por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico- permite considerar dotaciones mínimas de 100 litros por habitante día.
21. Que luego de adelantar Mesas de Trabajo entre Emcali EICE ESP y el Municipio de Yumbo, durante el año anterior, las dos partes firmaron el Contrato de Transacción No. 300-GAA-TRANS-593-2007. De su contenido se destaca que durante “los años 1.997 al 2005, Emcali reconoce que en su operación se generaron excedentes entre aportes solidarios y subsidios que corresponden al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Yumbo, por valor de \$3.535.000.000.00 mcte para el servicio de acueducto”.
22. Que durante el período transado (1997 al 2005), la prestación material de los servicios públicos de acueducto de la zona de Laderas y alcantarillado de todo el municipio se realizó por Yumbo; ello pese a que el Contrato de Concesión de 1981, firmado entre Emcali EICE y Municipio de Yumbo, obligaba a Emcali al suministro de estos servicios. Si bien se había creado la Espy EICE ESP esta no había entrado en operación, la cual inicia (preliminarmente) la prestación a mediados del 2005. Luego, en junio de 2006 se constituye la Espy S.A. ESP, entidad que viene prestando dichos servicios.
23. Que la zona de Laderas, con más de 4.000 suscriptores clasificados en estratos bajos, debía ser atendida por Emcali EICE ESP. En dicho sector es donde más se requerían inversiones sociales y asignación máxima de subsidios.
24. Que ante la omisión de Emcali EICE ESP de suministrar el acueducto a dicha población, el municipio de Yumbo, de manera directa, subsidió la totalidad del servicio, además del alcantarillado.
25. Que normas como las leyes 142 de 1994, 286 de 1996 y 632 de 2000 permitían asignar, en transición, subsidios superiores a los límites máximos permitidos, prohibiéndose que a partir del 1 de enero de 2006 se excediesen tales topes.
26. Que efectuando un estimativo del valor de los subsidios, tomando como referente los costos y tarifas de Emcali EICE ESP, como lo permitía la Concesión y considerando que en la zona plana de Yumbo Emcali aplica las mismas tarifas de acueducto para la ciudad de Cali, el municipio estima que la cuantía mínima de subsidios otorgados en prestación directa ascendió a \$ 7.479.958.099 (\$ de diciembre de 2007).
27. Que el monto de subsidios antes referido excede al monto del superávit transado.
28. Que de esta manera, ya se habría dado el destino legal a dicho superávit, en especial a lo señalado en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios; en particular al Decreto 565 de 1996 y los que le han modificado, como el 1013 de 2005.
29. Que al cubrir dichos subsidios, durante el periodo transado, Yumbo dejó de efectuar obras de inversión para el mejoramiento de la prestación. Ello por cuanto la Ley 715 de 2001 y normas modificatorias señalan que los recursos del sector de agua potable y saneamiento básico se deben destinar para inversiones en infraestructura o para cubrir subsidios. Es claro que los dineros **transados no están recibiendo trato de rentas municipales, pues su destino se dio en el mismo**

13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005 DE 2008  
(14 ABR 2008)

REVISADO

Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 30. Que, en consecuencia, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Yumbo representaría un déficit por los \$ 7.479.958.099 (\$ de diciembre de 2007).
- 31. Que mediante Sentencia C-086 de 1998, la Corte Constitucional dictó que, “El que la ley de servicios públicos hubiese autorizado a los fondos de solidaridad y redistribución de las distintas entidades territoriales, para administrar estos excedentes, fijando la forma como deben ser distribuidos, no permite afirmar que estos dineros pasen a formar parte de las rentas de las distintas entidades, y, en consecuencia, que no se pueda modificar la destinación que puede dárseles”. Y lo más importante: que “Por tanto, el legislador, en relación con estos excedentes, puede darles la destinación que considere apropiada, siempre y cuando con ello se dé cumplimiento a los principios que la Constitución ha trazado, en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios: acceso, cobertura, redistribución y solidaridad, entre otros.” (Subrayas fuera de texto).
- 32. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
- 33. Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.
- 34. Que Parágrafo 1 del Artículo 116 de la Ley 812 de 2003, establece que para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de los entes que los otorguen, de tal forma que en ningún caso será superior 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% para el estrato 1.
- 35. Que mediante Acuerdo 0069 de 1996, el Municipio de Yumbo creó el FSRI, autorizando el pago de subsidios a través de éste a las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- 36. Que la naturaleza de las inversiones a cubrir para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha expuesto en normas como la Ley 715 de 2001, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes y modificatorias.
- 37. Que el Alcalde del Municipio de Yumbo, en la Exposición de Motivos del presente Acuerdo, desde el punto de vista legal, técnico y regulatorio, expuso la integridad del tema, en la búsqueda de afianzar los criterios sociales en la aplicación del régimen tarifario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado
- 38. Que para los propósitos esenciales del presente Acuerdo, se ha considerado el mandato legal del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que “cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley”.
- 39. Que conforme a lo aquí dispuesto y demás normas locales vigentes, la Junta Directiva de la Espy S.A. ESP, de manera autónoma, y como entidad tarifaria local, dentro del marco legal y regulatorio pertinente, ha de proceder a adoptar los estudios de costos y tarifas definitivos para el municipio de Yumbo, en lo de su jurisdicción, siguiendo los trámites correspondientes ante la CRA, en lo que sea necesario.
- 40. Que de acuerdo al artículo 81 del Decreto 111 de 1996 y el numeral 2 del artículo 97 del Acuerdo 003 de 1997, contempla que para abrir los créditos adicionales se debe establecer de manera clara y precisa el recurso para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia.
- 41. Que el Tesorero General del Municipio mediante escrito del 28 de febrero de 2008, certifica que el día 31 de enero de 2008 ingresó a la Tesorería Municipal – Fondo de Solidaridad y Redistribución la suma de Tres mil quinientos treinta y cinco millones de pesos mcte., por concepto de reintegro de las Empresas Municipales de Cali.

14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005 DE 2008  
(14 ABR 2008)

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 42. Que el impacto adicional propuesto incrementa los Ingresos y los gastos del Municipio en \$3.535.000.000,00, dando origen a las modificaciones presupuestales que se proponen en el presente acuerdo.
- 43. Que el Balance Primario y Nivel de Sostenibilidad de la deuda no tienen modificaciones, dado que se incrementan ingresos y gastos en la misma proporción.
- 44. Que lo anterior fue aprobado en Comité de Hacienda, mediante Acta No. 010 del catorce (14) de marzo de 2008.
- 45. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la ley 819 de 2003, las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto del 2008, respetan y son consistentes con el Marco Fiscal de mediano Plazo previsto por la Administración Municipal.
- 46. Que igualmente en el acatamiento del artículo 7° de la ley 819 de 2003, los gastos adicionales propuestos en esta modificación presupuestal, tienen claramente definida la fuente de ingresos que sirve de base para garantizar su ejecución.
- 47. Que con parte de los dineros reintegrados por EMCALI se liberan los recursos propios apropiados para subsidios de Agua Potable, por lo que se hace necesario trasladar estos recursos para otros proyectos de gran importancia para la Administración Municipal.
- 48. Que la Contadora y la Profesional Especializado de Presupuesto del Municipio, certifican la disponibilidad de los recursos con los cuales se pueden abrir los créditos adicionales y efectuar traslados en el Presupuesto General del Municipio de la actual vigencia del 2.008.
- 49. Que es procedente legalmente y necesario socialmente, adoptar las siguientes decisiones, convenientes para el municipio de Yumbo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. Esfuerzo municipal para ahondar criterios sociales en acueducto y alcantarillado y coadyuvar en viabilidad de la Espy S.A. ESP.**

Asignar los siguientes recursos económicos (moneda colombiana) para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, prestados por la Espy S.A. ESP, y propender por la aplicación de un régimen tarifario justo, proporcional, eficiente y económicamente viable para la modernización del suministro de servicios básicos.

COMPONENTE	Cifras en pesos (\$) de febrero de 2008			
	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
1. INVERSIÓN	2.646.000.000	3.106.067.360	3.106.067.360	3.106.067.360
2. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y GASTOS DE CLIENTELA	1.456.947.375	1.456.947.375	1.456.947.375	1.456.947.375
3. MENOR DEMANDA (m3)	609.783.730	0	0	0
TOTAL ESFUERZO MPAL	4.712.731.105	4.563.014.735	4.563.014.735	4.563.014.735

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005 DE 2008  
(14 ABR 2008)

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Parágrafo 1.** Los componentes y montos antes referidos deberán considerar las orientaciones de lo señalado en los siguientes artículos.

**Parágrafo 2.** Se entiende que las inversiones para acueducto de la zona de laderas se extiende a los límites del sistema técnico e hidráulico que le componen. En ello, se han de considerar las actividades del servicio, señaladas en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004.

**Parágrafo 3.** Los recursos de las siguientes vigencias, surtidos los trámites pertinentes, y normas locales vigentes, se entregarán a la Espy S.A. ESP indexadas con el IPC que haya certificado el DANE.

**ARTICULO 2. Recursos para inversiones.**

Los recursos para infraestructura se utilizarán en los proyectos definidos en el Plan de Inversiones de Acueducto y Alcantarillado adoptado por la Espy S.A. ESP, o las que le sustituyan y complementen dentro de los conceptos indicativos de flexibilidad y dinámica de prestación y que consideren la regulación de las resoluciones CRA 151 de 2001 y 287 de 2004 y demás normas vigentes.

**ARTICULO 3. Recursos de operación, clientela y disponibilidad.**

Los recursos para operación y mantenimientos y de garantía del suministro del servicio y de gastos de clientela (componente 2), conforme a normas como el Decreto 849 de 2002 y modificatorias y sustitutivas, se orientarán, especialmente, para: I) Diseños e implantación de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado; II) Programas de macro y micromedición; III) Programas de reducción de agua no contabilizada, y iv) Equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

**ARTICULO 4. Recursos del Segundo Componente.**

Los recursos del segundo (2) componente, se discriminan así: Operación y mantenimiento: \$1.024.228.798 operativos; y para los demás costos (clientela, disponibilidad, etc.) \$432.718.577.

**ARTICULO 5. Discriminación de recursos por demanda**

Los recursos del tercer componente (3) por menor demanda del servicio (\$609.783.730), se discriminan así: \$451.075.720 para inversiones y \$158.708.010 para costos de operación y mantenimiento.

**ARTICULO 6. Costos fuera de tarifas.**

Se entiende que los recursos aquí considerados no se podrán reflejar en la estructura de costos y tarifas de los servicios.

**ARTÍCULO 7: Recursos Disponibles.**

En la búsqueda que los dineros provenientes del Contrato No. 300-GAA-TRANS-593-2007, suscrito entre Emcali EICE ESP y Yumbo, se ajusten a las disposiciones y destinos legales vigentes, en especial a la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996, sin olvidar las motivaciones de fuerza mayor que los acumulan de manera tardía y extraordinaria, aceptada por Emcali EICE ESP, y en tanto durante la vigencia transada el Tesoro Municipal pagó la totalidad de los subsidios, que exceden al monto transado, estos recursos deben ir a compensar las menores inversiones en infraestructura de acueducto que, por costear unos subsidios que se hubieran cubierto con los aportes solidarios, se dejaron de construir en la zona de Laderas, poblada por la gente más pobre de Yumbo. Estas inversiones, por un monto de \$3.535.000.000 tendrán un carácter de “Inversión social” y buscarán mejorar las condiciones de acceso, cobertura real y solidaridad de dicha población.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005 DE 2008  
(14 ABR 2008)

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO 8: Adición Ingresos.**

Adicionar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal del 2.008, los siguientes Recursos:

CODIGO	DETALLE	VALOR
01	INGRESOS	3.535.000.000
014	RECURSOS DE CAPITAL	3.535.000.000
014200	RECURSOS DEL BALANCE	3.535.000.000
014200030	RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	3.535.000.000
01420003011	REINTEGROS (EMCALI)	3.535.000.000
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.535.000.000</b>

**ARTÍCULO 9. Adición Gastos.**

Con el Producto del Artículo anterior ábranse Créditos Adicionales Extraordinarios en el Presupuesto de Inversiones Municipio de Yumbo de la vigencia del 2008 de la siguiente manera:

CODIGO	DETALLE	SALDOS RP
02	EGRESOS	3.535.000.000
022	INVERSIÓN PUBLICA	3.535.000.000
022006	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3.535.000.000
022006001	SUMINISTRO AGUA POTABLE	3.535.000.000
02200600102	INFRAESTRUCTURA	2.773.000.000
0220060010203	DE (EMCALI) ACUEDUCTO	2.773.000.000
02200600105	SUBSIDIOS USUARIOS	762.000.000
0220060010505	DE (EMCALI) ACUEDUCTO ESPY	712.000.000
0220060010506	DE (EMCALI) GARANTÍAS OPERACIÓN SISTEMA RURAL	50.000.000
	<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>3.535.000.000</b>

**ARTÍCULO 10: Contracréditos.**

Contracredítese las siguientes apropiaciones previstas en el presupuesto de inversiones del Municipio de Yumbo de la Vigencia del 2008, así:

CODIGO	DETALLE	VALOR
02	EGRESOS	762.000.000
022	INVERSIÓN PUBLICA	762.000.000
022006	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	762.000.000
022006001	SUMINISTRO AGUA POTABLE	762.000.000
02200600105	SUBSIDIOS USUARIOS	762.000.000
0220060010502	RP. FSR ACUEDUCTO ESPY	712.000.000
0220060010504	RP GARANTÍAS OPERACIÓN SISTEMA RURAL	50.000.000
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>762.000.000</b>

LA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 005 DE 2008  
( 17 APR 2008 )

**REVISADO**  
Secretaría Municipal  
MUNICIPIO DE YUMBO

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
**ARTÍCULO 11: Créditos.**

Con el producto del artículo anterior, ábranse créditos adicionales Extraordinarios en el presupuesto de Inversiones del Municipio de Yumbo de la Vigencia 2008, de la siguiente manera:

CODIGO	DETALLE	VALOR
02	EGRESOS	762.000.000
022	INVERSIÓN PUBLICA	762.000.000
022001	ADMINISTRACIÓN GENERAL	350.000.000
022001001	DIRECCION PARA EL DESARROLLO	350.000.000
02200100102	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	150.000.000
0220010010201	RP. PLAZA DE MERCADO MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO	150.000.000
02200100106	EFICIENCIA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	200.000.000
0220010010602	RP. APOYO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL ESTADO	200.000.000
022008	EDUCACIÓN	412.000.000
022008001	DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN	412.000.000
02200800106	CALIDAD EDUCATIVA	412.000.000
0220080010615	RP. INSTITUTO MUNICIPAL ARTES MANUALES	150.000.000
0220080010619	RP ESCUELA DE PADRES	262.000.000
	<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>762.000.000</b>

**ARTÍCULO 12: Plan de Desarrollo.**

Las modificaciones presupuestales propuestas hacen parte del Plan de Desarrollo que presentará el Alcalde al Concejo Municipal para el presente periodo de Gobierno.

**ARTÍCULO 13:** Autorizar al Alcalde Municipal hasta el 30 de Abril del presente año, para efectuar todas las modificaciones que sean necesarias en el presupuesto de la vigencia fiscal de año 2008.

**ARTICULO 14:** Las Juntas Directivas de los Institutos Descentralizados (IMDERTY – IMCY – IMVIYUMBO) así como el Personero, Contralor, la Junta Directiva del Concejo Municipal podrán hacer modificaciones internas a sus presupuestos, sin alterar el monto global fijada en el Acuerdo 009 de 2007, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 15: Vigencia.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los cinco (05) días del mes de Abril del año Dos mil Ocho (2008).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



**REVISADO**

Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. E 005 DE 2008

( 17 ABR 2008 )

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA AFIANZAR LOS CRITERIOS SOCIALES CONSIDERADOS EN EL REGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SE GARANTIZA EL CRITERIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA DE LA ESPY S.A. ESP, SE EFECTUA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2008 (ACUERDO 009 DE 2007) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LIC. JAIME SANCHEZ LENIS  
Presidente

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO  
Secretaria General

CERTIFICACIONES

La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día primero (01) de Abril del año 2008; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día cinco (05) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO, Alcalde Municipal.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO  
Secretaria General

REMISION

Hoy 17 ABR 2008 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de ocho (08) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO  
Secretaria General